



Escuela Básica y Especial

1

Christ School de Pudahuel

Reglamento Interno

Actualización 2025

RBD 26130-0



PROTOCOLO N°4

Agresiones sexuales y hechos de connotación sexual

4.1 Objetivo

El objetivo del presente protocolo es establecer directrices y procedimientos efectivos para prevenir, detectar y responder ante agresiones sexuales y hechos de connotación sexual en el entorno escolar. Este protocolo tiene como finalidad proteger la integridad y el bienestar de todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando un clima de seguridad, respeto y dignidad. Además, se busca promover la sensibilización y educación en temas de violencia sexual, proporcionando las herramientas necesarias para la identificación y denuncia de estos hechos, y asegurando el apoyo adecuado a las víctimas.

4.2 Consideraciones

Atendiendo a la Normativa emanada de Ministerio de Educación y de la Superintendencia de Educación nuestro establecimiento ha construido el siguiente protocolo para adoptar medidas y procedimientos frente a un presunto abuso sexual y maltrato infantil, como también medidas relacionadas con la prevención y el resguardo de nuestros niños, niñas y adolescentes. Para los efectos de este protocolo constituyen agresión sexual, aquellas acciones de carácter sexual proferidas a un miembro de la comunidad educativa por uno de sus integrantes o un tercero, sin el consentimiento del afectado, que se materialicen por cualquier medio, incluyendo los digitales, dentro o fuera del establecimiento educacional.

Directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales están obligados por ley a denunciar los delitos que afecten a niños, niñas y adolescentes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento (art. 175 Código Procesal Penal).

| Hechos de connotación sexual: | Estupro | Abuso sexual impropio |
|---|--|--|
| cualquier comportamiento, acción o situación que tenga un contenido sexual y que pueda afectar la dignidad, integridad o bienestar de una persona | realización del acto sexual con un niño o niña mayor de 14 años, aprovechándose de su ignorancia o inexperiencia sexual o mediante del abuso de una relación de dependencia o autoridad, sea ésta de carácter laboral, educacional o de cuidado, o bien si la engaña abusando de la inexperiencia o ignorancia sexual de la víctima. | Es una acción con significación sexual distinta a una relación sexual, ejecutada mediante contacto corporal con un niño o niña, o que hubiere afectado sus genitales, aun cuando no haya habido contacto físico. |
| Violación | Abuso Abuso sexual | |
| es todo acto de penetración por vía genital, anal o bucal, que se | contacto o interacción entre un niño o niña con un adulto, caracterizado por la ejecución de un acto de significación sexual. Pueden ser actos | |



realiza sin el consentimiento de la víctima (según establece el Código Penal en sus artículos 361 y 362).

cometidos con niños de este o diferente sexo del agresor, conducta que lesiona la integridad sexual del niño y alumno, siendo constitutiva de delito, según lo prescrito en los artículos 361 y siguientes del Código Penal. Tipos de abuso sexual:

4.3 Acciones de prevención

- Capacitación al personal, docente y asistente de la educación en el manejo de conceptos y estrategias de reconocimiento de señales de alerta de abuso a menores.
- Acciones de sensibilización de la comunidad sobre la trascendencia del respeto a los derechos del niño y su impacto en el proceso de formación integral.
- Selección del personal del Colegio. Se solicitará, al momento de la entrevista de selección laboral, la entrega del certificado de antecedentes.
- Se revisará el Registro de Inhabilidades para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.
- Si un niño o alumno se moje, se ensucie o esté en otra situación que obligue a cambiar de ropa, se deberá informar al apoderado para que concurra al colegio a realizar el cambio de ropa o autorice por escrito que un adulto autorizado por el Colegio realice esta tarea.
- Ejecución plan de Afectividad, sexualidad y género.

4.4 Procedimientos

Se activa el protocolo cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones (Teniendo en consideración protocolo N°1 de abordaje de situaciones):

1. El propio niño/a adolescente le revela que está siendo o ha sido víctima de **agresiones sexuales, hechos de connotación sexual y/o abuso sexual.**
2. Un tercero o algún compañero del niño afectado u otro adulto le cuenta que un niño está siendo o ha sido víctima de **agresiones sexuales, hechos de connotación sexual y/o abuso sexual.**
3. Si el adulto identifica cambios de conductas que no evidenciaba anteriormente, o nota un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás.

Seguimiento:

4. Actuar siempre garantizando el interés superior del NNA y protegiendo sus derechos como víctima, atendiendo consideraciones desde las necesidades educativas.
5. El funcionario que reciba la denuncia se limitará a registrar todas las manifestaciones verbales y conductuales que éste exprese voluntariamente respecto al objeto de su denuncia. Queda prohibida la divulgación de la información que poseerá, siendo de su responsabilidad mantener la reserva de información solo a dirección.
6. En ningún caso, el niño, niña o adolescente podrá exponerse a preguntas que busquen establecer la ocurrencia de los hechos o la determinación de sus partícipes a menos que el alumno **verbalice espontáneamente la situación.**
7. Se procurará, del mismo modo, que el adulto no influya en la información espontáneamente manifestada por el niño, niña o adolescente. Actuar de manera seria y responsable frente a la denuncia, siguiendo el conducto regular.
8. Prestar atención de forma inmediata y ágil, evitando demoras en la intervención.



9. Poner especial atención a los procesos de detección y comunicación de las situaciones indicadas, por lo que es esencial la implicación y la intervención de los profesionales que trabajan en la convivencia escolar. Una vez detectado el caso, se deberá asegurar la protección y el seguimiento posterior del estudiante.
10. Buscar la intervención mínima necesaria, evitando la sobre intervención, no preguntar detalles ni profundizar en el relato del estudiante, recogiendo sólo lo que éste verbalice espontáneamente, sin intentar que compruebe que la sospecha es cierta. Es fundamental respetar su silencio.
11. Demostrarle al estudiante que tiene o puede contar con un adulto(a) protector(a) que estará junto a él o ella ante todo lo que ocurra.
12. Propiciar una conversación privada y directa.
13. comunicados que contengan información general.

En caso de Hecho de confirmación del relato: la persona que recibe el relato debe informar de manera inmediata al encargado de convivencia escolar quien solicitará que en cuanto sea posible, se registre en forma textual el relato del niño (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar). por la persona que recibe el relato. Se debe procurar el cuidado y protección al niño/a que ha sido abusado, por lo que no se lo debe exponer a contar reiteradamente la situación. Si un funcionario ya ha escuchado el testimonio del niño/a, será él el único que maneje esa información, siendo responsable de comunicar al Encargado de convivencia escolar quien debe informar a dirección. Esta estrategia da respuesta a una medida de protección que realiza el colegio hacia él/los alumnos involucrados en el hecho. El primer adulto que reciba la versión debe velar por la protección de todas las partes involucradas y realizar el seguimiento del proceso.

***La confidencialidad de la información que se maneja sobre los alumnos se mantiene sólo si esa información no pone en riesgo su vida.**

La persona que recibe el relato debe informar de manera inmediata al Encargado de Convivencia escolar quien debe informar inmediatamente al director/a del establecimiento, donde junto al equipo directivo definirán líneas a seguir (denuncia, relato, traslado al hospital y todos los procedimientos asociados). En el Protocolo de actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual o agresiones sexuales y, en caso de vulneración de derechos de niños y niñas, el Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos hacia los párvulos (Circular N°482, y N°862, Supereduc), debe establecer quién será él o la responsable de realizar la denuncia en el Ministerio Público o ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o cualquier tribunal con competencia penal.

1. Entrevista a apoderado o apoderada titular para informar del levantamiento de información.
2. Se debe citar de manera inmediata al apoderado de la víctima y a la vez de la persona acusada como agresor en caso de ser menor.
3. La Dirección determinará qué miembro del equipo de gestión realizará el acompañamiento al funcionario que debe acudir a realizar la denuncia dentro de la jornada y quien realizará las atenciones de apoderados de acuerdo con la gestión.
4. **Se deberá Continuidad del procedimiento en relación con involucrados en protocolo de acuerdo con involucrados en situación.**
5. Una vez que el caso esté ante la Justicia, serán ellos (profesionales especializados) quienes se encargarán de indagar y sancionar si corresponde. Al momento de derivar y realizar la denuncia respectiva se deberá realizar solicitud de documentación y seguimiento de información para considerar medidas cautelares correspondientes y entrevistar a apoderado para actas de cierre.
6. En relación con hechos de connotación sexual que no revista denuncia el plazo de abordaje, y medida reparatoria corresponde a 7 días hábiles.



7. El plazo de activación de este protocolo por denuncia a tribunales es de 24 horas a contar de los hechos sucedidos.
8. La participación de los NNA es voluntaria, no se le puede obligar a intervenir o participar en el proceso penal, ni a realizar la denuncia.
9. No es necesario que el/la NNA acuda de manera presencial a realizar la denuncia si ya develó el hecho a un adulto.
10. Si un NNA, desea acudir a interponer la denuncia acompañado por un adulto/a funcionario/a del establecimiento, se deberá garantizar su participación voluntaria, la privacidad y seguridad.
11. Actualmente, la Ley N°21.057 reconoce el derecho de los NNA a hacer la denuncia por sí mismos, en virtud de su autonomía progresiva, pero siempre es posible que el/la funcionario/a de educación haga la denuncia sin la presencia del NNA
12. Para cumplir con la obligación legal del establecimiento de realizar la denuncia no se requiere la autorización de la familia.
13. Carabineros, Policía de Investigaciones, Ministerio Público y el Poder Judicial, están obligados legalmente a recibir la denuncia, todas estas instituciones reciben capacitación en el trato a NNA víctimas de delitos violentos.
14. En el caso de que alguna de estas instituciones se niegue a recibir la denuncia, debe ingresar un reclamo en su OIRS o instancia similar.
15. Si se requiere la atención de salud urgente del NNA, el establecimiento deberá disponer de su traslado inmediato y oportuno a un centro de salud, acorde a lo previsto en el protocolo de accidentes, acompañado por un familiar, o persona adulta.
16. La denuncia podrá realizarse en el mismo Centro de Salud, guardando todas las medidas de resguardo y confidencialidad.
17. A Continuación se detallan las disposiciones de acuerdo a las partes involucradas:

4.5 Medidas a aplicar

| Sí él o la responsable es | Acciones |
|---|--|
| Un externo al establecimiento no apoderado | <p>Realización de la denuncia en instituciones externas de acuerdo con normativa legal vigente dentro de las 24 horas vigentes.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Entrevistar a apoderado o apoderada titular tutor/a del estudiante afectado o afectada para informar.2. Entregar medidas de acompañamiento psicoeducativas para monitorear que él o el alumno estudiante y su proceso escolar.3. Actualizar información en tribunales en relación con cualquier hecho que se reciba posterior a denuncia.4. Actualizar información en tribunales en relación con cualquier hecho que se reciba posterior a denuncia. |
| Apoderado Titular o suplente del establecimiento | <ol style="list-style-type: none">1. Realización de la denuncia en instituciones externas de acuerdo con normativa legal vigente dentro de las 24 horas vigentes. |



| | |
|--|---|
| | <ol style="list-style-type: none"> Entrevistar a apoderado o apoderada que no representa el o la involucrado directo, siendo parte de adultos responsables del niño o niña, asegurando la seguridad del niño o niña separándolo del presunto abusador/a si es necesario Se informa al adulto responsable que mientras dure el proceso con instituciones externas no puede actuar en calidad de apoderado. Actualizar información en tribunales en relación con cualquier hecho que se reciba posterior a denuncia. |
| Un alumno del establecimiento | <ol style="list-style-type: none"> Entrevistar a ambos apoderados para informar de los procesos acontecidos en el establecimiento. Informar a apoderado de estudiante responsable de acto o situación de proceso de derivación a Institución externa por el hecho a oficina local de la niñez (OLN). En caso de hechos de connotación sexual, Entregar medidas de acompañamiento psicoeducativas para monitorear que él o el alumno estudiante y su proceso escolar . En caso de relato de abuso se debe realizar procedimiento en carabineros las próximas 24 horas después de recibido el relato. |
| Funcionario del establecimiento | <p>Procedimiento General de acción ante hechos de connotación sexual y/o agresiones sexuales.</p> <ol style="list-style-type: none"> El director/a y sostenedor/a deberán adoptar medidas administrativas hacia el o la funcionario/a, separándolo de sus funciones en contacto directo con niños y niñas. Dejar el registro escrito del funcionario o funcionaria que recibe el hecho. Este registro debe ir sin sesgos y observaciones personales. Realización de la denuncia en instituciones externas de acuerdo con normativa legal vigente dentro de las 24 horas vigentes. <p>Entregar medidas de acompañamiento psicoeducativas para monitorear que él o el alumno estudiante y su proceso escolar.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el director/a y su Equipo Directivo son los responsables de denunciar formalmente ante la Justicia.</p> |

*La aplicación de este protocolo involucra reunión con coordinadores de nivel, convivencia escolar y profesionales de apoyo para realizar un plan de acompañamiento psicoeducativo.

4.6 Plazos y Responsables

El proceso en relación con este protocolo a nivel de abordaje es de la persona que recoge el relato, quién es responsable de informar inmediatamente al Encargado de convivencia escolar o en caso de no encontrarse a un directivo del establecimiento quien debe realizar el respectivo acompañamiento y monitoreo de la correcta ejecución del protocolo. La Dirección puede determinar la idoneidad de quienes sean las personas a cargo del protocolo en caso de que no se encuentre en o la encargado/a de convivencia escolar o que sea este mismo o



misma funcionaria quien sea una de las partes involucradas en el proceso. En caso de activación de protocolo (con o sin denuncia) se debe informar dentro de las primeras 24 horas al apoderado y este abordaje debe gestionarse dentro de los 7 días hábiles siguientes, donde se debe realizar la citación al apoderado para informar acta de cierre de procedimiento.

Medidas y acciones de apoderados

- Brindar un espacio seguro y de confianza para que el niño pueda expresar lo sucedido.
- Asegurarle que no tiene la culpa y que hizo lo correcto al contar lo sucedido.
- Buscar Asesoría Legal:
- Contactar a un abogado especializado en casos de abuso infantil para recibir orientación legal.
- Asegurarse de que se sigan todos los procedimientos legales adecuados.
- Proveer toda la información y evidencia disponible para apoyar la investigación.

Comunicación con el Colegio:

- Informar al colegio sobre la denuncia y exigir que se tomen medidas inmediatas para proteger al niño y a otros estudiantes.
- Solicitar una reunión con las autoridades escolares para discutir el caso y las acciones a seguir.

Buscar Apoyo Psicológico:

- Proveer al niño acceso a apoyo psicológico profesional para ayudarlo a procesar y superar el trauma.
- Considerar también apoyo psicológico para la familia, ya que estos casos pueden afectar a todos los miembros.

Proteger la Privacidad del Niño:

- Evitar divulgar detalles del caso a personas no involucradas para proteger la privacidad y el bienestar del niño.
- Asegurarse de que el colegio también respete la confidencialidad del caso.

Medidas y acciones a alumnos

- Otorgar instancias de contención y acompañamiento por parte del equipo de profesionales conforme a los Protocolos de actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual o agresiones sexuales, y, cuando corresponda resguardar derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes al Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos hacia los párvulos (Circular N°482, y N°862, Supereduc).
- Adoptar las medidas administrativas, psicológicas y pedagógicas para su resguardo.
- Evitar cualquier forma de victimización secundaria del NNA. La interacción debe realizarse en condiciones de privacidad, confidencialidad y seguridad.
- Realizar la derivación a programas de atención y/o reparatorios, en caso de que lo requiera el NNA (Oficina de Protección de Derechos, otras instituciones de la Red de Servicios Mejor Niñez, Consultorio de Atención Primaria, Centros de Atención de Violencia Intrafamiliar), Oficina local de la niñez (OLN).